

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**COMISIÓN TÉCNICA DE SELECCIÓN PARA EL PROCESO DE DESIGNACIÓN  
DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL  
ESTADO POR LA TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO**

**INFORME DE RECOMENDACIÓN EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 13  
DEL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE  
LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, POR LA TERNA PROPUESTA  
POR EL EJECUTIVO.**

**17 de Agosto de 2022**

## I. ANTECEDENTES.-

1. Mediante Resolución número CPCCS-PLE-SG-011-2022-868, de 06 de abril de 2022, resolvió: “Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, realice la convocatoria para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, POR TERNA PROPUESTA DEL EJECUTIVO”, conforme lo establece el literal a) del artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección y para la Designación de Autoridades”
2. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-E-2022-804-21-02-2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, en el término de cinco días, elabore una propuesta de reglamento para la designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado.
3. En Sesión Extraordinaria No. 013; de fecha 02 de abril de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió Aprobar el reglamento para la designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado.”
4. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-2022-986-03-08-2022 de fecha 03 de agosto de 2022, resolvió “Art. 1.- Conformar la Comisión Técnica de Selección para el proceso de Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo, con los siguientes servidores: *Doctor Nelson Germán Silva Torres, Abogada Patricia Fernanda Pozo Ojeda*; Lcda. Cynthia Nathaly Condoy Celi y Abogada Marcia Liliana Samaniego Andrade.
5. Mediante Oficio No.T.23-SGJ-22-0153 de fecha 10 de agosto de 2022 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador envía al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la terna para la designación de la primera autoridad de la Procuraduría general del Estado.
6. Con Oficio No. CPCCS-CPCCS-2022-0542-M de 15 de agosto de 2022 el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remite al equipo técnico toda la documentación, respecto a la terna enviada por el ejecutivo para la designación de la primera autoridad de la Procuraduría general del Estado.

7. Que, Memorando Nro. CPCCS-SNI-2022-0221-M, de fecha 16 de abril de 2022, se realizó la primera convocatoria al equipo técnico y a los veedores para *nombrar a la coordinación del equipo, para poder avanzar con el proceso para la designación de la primera autoridad de la Procuraduría general del Estado.* y recibir los expedientes físicos por parte de secretaria del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y proceder con la revisión y elaboración del informe.

## II. COMPETENCIA. -

1. El Pleno del CPCCS a través de Resolución No. CPCCS-PLE-SG-001-E-2022-793 del 18 de marzo de 2022 resolvió aprobar el Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado;
2. El Reglamento para la designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado por terna propuesta por el Ejecutivo; contempla en el artículo 5 que:

*“Para los procesos de selección de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, se conformará una Comisión Técnica integrada por cinco (5) delegados del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes serán funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y que verificarán los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de la terna; con el acompañamiento de la veeduría ciudadana”*

3. En cumplimiento del Reglamento, a través de Resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-2022-986-03-08-2022 de fecha 03 de agosto de 2022, resolvió “Art. 1.- Conformar la Comisión Técnica de Selección para el proceso de Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo, con los siguientes servidores: *Doctor Nelson Germán Silva Torres, Abogada Patricia Fernanda Pozo Ojeda; Lcda. Cynthia Nathaly Condoy Celi y Abogada Marcia Liliana Samaniego Andrade.*
4. Que, de conformidad con el párrafo innumerado del artículo 12 del Reglamento para la Designación De la Primera Autoridad de la Procuraduría General de Estado, por Terna Propuestas por El Ejecutivo, donde se señalan los aspectos relevantes al envío de la terna por parte de la Función Ejecutiva al CCCS:

*“En caso de que, la Comisión Técnica determine que la documentación presentada por el Ejecutivo se encuentre de forma incompleta, se solicitará al mismo los documentos faltantes, mismos que deberán ser remitidos en el término de dos (2) días.”*

5. Que, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento para la Designación De la Primera Autoridad de la Procuraduría General de Estado, por Terna Propuestas por El Ejecutivo, donde se señala que la Comisión Técnica debe emitir un informe para ser puesto en conocimiento del Pleno del CPCCS:

*Artículo 13.- Verificación de requisitos e inhabilidades. - La Comisión Técnica de Selección verificará los requisitos y las prohibiciones e inhabilidades de los postulantes y presentará al Pleno del Consejo su informe de recomendación; para lo cual elaborará un informe de admisibilidad que se lo presentará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la recepción de los expedientes.*

Motivo por el cual, elaboramos el siguiente informe de admisibilidad para poner en conocimiento del Pleno del CPCCS, el cumplimiento con las disposiciones, atribuciones y obligaciones reglamentarias otorgadas a la Comisión Técnica designada para este proceso.

### **III. AMBITO.-**

El presente informe determina la admisibilidad según lo señalado en el artículo 13 del Reglamento sobre la obligación de la Comisión Técnica de verificar los requisitos y las prohibiciones e inhabilidades de los postulantes de la Terna.

### **IV. DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS E INHABILIDADES.-**

- 1. Que, el Reglamento en su Título 3, artículo 10 y 11 del Reglamento señala lo siguiente:**

**Artículo 10.-Requisitos.** – Conforme establecen los artículos 236 y 433 de la Constitución de la República y el presente Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, las y los

postulantes cumplirán los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, además de los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano ecuatoriano o ecuatoriana y encontrarse en ejercicio de sus derechos políticos;
- b) Tener título profesional de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país;
- c) Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.
- d) Demostrar probidad y ética.
- e) No pertenecer ni haber pertenecido en los últimos diez años a la directiva de ningún partido o movimiento político.

## **CAPITULO II: DE LAS PROHIBICIONES**

Artículo 11.- Prohibiciones. - No podrán integrar las ternas enviadas por el Presidente de la República se encuentren inmersos en la prohibición prevista en el artículo 7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica del Servicio Público y quienes:

- a) Se hallaren en interdicción judicial mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.
- b) Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista.
- c) Mantengan contratos con el Estado, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, para la adquisición de bienes, ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.
- d) No hayan cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género.
- e) Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.
- f) Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio.
- g) Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin fórmula de arreglo o compensación y que no esté pendiente de resolución judicial.
- h) Ejercen dignidad de elección popular.
- i) Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos.
- j) Adeuden pensiones alimenticias, debidamente certificadas por la autoridad judicial competente.
- k) Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de la Comisión Técnica de Selección del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o del Presidente o Presidenta, o Vicepresidenta o Vicepresidente.
- l) Se les hubiera determinado una responsabilidad administrativa, civil, penal, por el ejercicio de sus funciones públicas.
- m) Tener sentencia ejecutoriada, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista;
- n) Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la ley.

El postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas mediante una declaración juramentada otorgada ante Notario Público. Además, para demostrar que no está incurso en las prohibiciones establecidas en los literales c), g), j) y l) adjuntará al expediente el certificado de no mantener contratos con el Estado, otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, el certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas, al IESS y el certificado del Sistema Único de Pensiones

Alimenticias SUPA; y el Certificado de no tener Responsabilidades y/o Cautiones otorgado por la Contraloría General del Estado.

**Art 12, ultimo inciso**

*Para la valoración de los documentos habilitantes, la Comisión Técnica de Selección aplicará el principio de eficacia, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por omisiones de forma que puedan ser subsanadas por las verificaciones de rigor que efectúa esta. En caso de no haber sido presentados o de no poder subsanarlos, procederá la descalificación del postulante.*

**2. Y de conformidad con lo señalado en el artículo 13 ibídem:**

*Artículo 13.- Verificación de requisitos e inhabilidades. - La Comisión Técnica de Selección verificará los requisitos y las prohibiciones e inhabilidades de los postulantes y presentará al Pleno del Consejo su informe de recomendación; para lo cual elaborará un informe de admisibilidad que se lo presentará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la recepción de los expedientes. Así también en concordancia con la parte pertinente del inciso final del artículo 13 ibídem para la valoración de los documentos habilitantes, la Comisión Técnica ha aplicado el principio de informalidad, de tal forma que no se ha descalificado a ciudadano por omisiones de forma que puedan ser subsanados por las verificaciones de rigor que se efectúe.*

En el marco de la obligación determinada para esta Comisión Técnica se presenta la siguiente matriz de verificación de requisitos y prohibiciones aplicado a cada uno de los ciudadanos que conforman la Terna enviada por el Ejecutivo:

De los postulantes:

**DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE PRIMERA AUTORIDAD DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, POR TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO**

**VERIFICACIÓN DE REQUISITO Y PROHIBICIONES**

**POSTULANTE DE LA TERNA: JUAN ENMANUEL IZQUIERDO INTRIAGO**

	<b>REQUISITOS</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>	<b>FOJAS</b>
1	Ser ecuatoriana o ecuatoriano.	X		123
2	Estar en goce de los derechos de participación.	X		122
3	Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación.	X		123

4	Haber ejercido probidad notoria en la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de 10 años	X		28, 35 - 40
5	Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.	X		18, 22
6	Poseer título de tercer nivel en derecho legalmente registrado en el sistema de educación superior.	X		118,119 Y 123
7	No pertenecer ni haber pertenecido en los últimos diez años a la directiva de ningún partido o movimiento político.	X		13
8	Acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública.	X		35-41, 30 Y 29
9	Copia simple, a color, de la cédula de ciudadanía	X		123
10	Copia simple, a color, del certificado de votación de las últimas elecciones.	X		122
11	Declaración juramentada	X		16-20
<b>PROHIBICIONES</b>				
1	No se encuentra incurso en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.	X		19
2	No haya recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista.	X		19
3	No mantenga contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público, o explotación de recursos naturales.	X		19, 46
4	Haya cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género.	X		19
5	No haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto	X		19
6	No haya sido sentenciado por delitos de lesa humanidad y delitos de odio.	X		19
7	No tenga obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin fórmula de arreglo o compensación y que no esté pendiente de resolución judicial.	X		18, 11, 45
8	No sea miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo ni representante de cultos religiosos	X		18
9	No adeuda dos o más pensiones alimenticias.	X		18, 34
10	Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de la Comisión Técnica de Selección del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o del Presidente o Presidenta, o Vicepresidenta o Vicepresidente	X		18
11	No sea cónyuge, ni mantenga unión de hecho, ni sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección.	X		18
12	No está incurso en las demás prohibiciones que determina la Constitución de la República del Ecuador y la Ley	X		18
13	Ejerzan dignidad de elección popular	X		18
14	Se les hubiera determinado una responsabilidad administrativa, civil, penal, por el ejercicio de sus funciones públicas.	X		18
	<b>ULTIMO PARRAGRAFO DEL ART 11.-</b>	SI CUMPLE	NO CUMPLE	FOJAS
1	DECLARACION JURAMENTADA	X		16-20

2	Certificado SERCOP	X		46
3	No adeudar al SRI	X		11
4	Certificado del SUPA	X		34
5	Certificado de no tener Resp/Cauciones otorgado por CGE	X		43
6	Certificado de no tener obligaciones patronales	X		45

## DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, POR TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO

### VERIFICACIÓN DE REQUISITO Y PROHIBICIONES

**POSTULANTE DE LA TERNA: YOLANDA NARCIZA DE JESUS SALGADO GUERRON**

	REQUISITOS	CUMPLE	NO CUMPLE	FOJAS
1	Ser ecuatoriana o ecuatoriano.	X		51
2	Estar en goce de los derechos de participación.	X		51
3	Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación.	X		51
4	Haber ejercido probidad notoria en la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de 10 años	X		56,47
5	Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.	X		4, 47
6	Poseer título de tercer nivel en derecho legalmente registrado en el sistema de educación superior.	X		52-56
7	No pertenecer ni haber pertenecido en los últimos diez años a la directiva de ningún partido o movimiento político.			
8	Acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública.	X		28-42
9	Copia simple, a color, de la cédula de ciudadanía	X		51
10	Copia simple, a color, del certificado de votación de las últimas elecciones.	X		51
11	Declaración juramentada	X		1-5
	<b>PROHIBICIONES</b>			
1	No se encuentra incurso en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.	X		4



2	No haya recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista.	X		4
3	No mantenga contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público, o explotación de recursos naturales.	X		4, 44
4	Haya cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género.	X		4
5	No haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto	X		4
6	No haya sido sentenciado por delitos de lesa humanidad y delitos de odio.	X		4
7	No tenga obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin fórmula de arreglo o compensación y que no esté pendiente de resolución judicial.	X		4
8	No sea miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo ni representante de cultos religiosos	X		4, 45, 46
9	No adeuda dos o más pensiones alimenticias.	X		4
10	Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de la Comisión Técnica de Selección del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o del Presidente o Presidenta, o Vicepresidenta o Vicepresidente	X		4, 43
11	No sea cónyuge, ni mantenga unión de hecho, ni sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección.	X		4
12	No está incurso en las demás prohibiciones que determina la Constitución de la República del Ecuador y la Ley	X		4
13	Ejerzan dignidad de elección popular	X		4
14	Se les hubiera determinado una responsabilidad administrativa, civil, penal, por el ejercicio de sus funciones públicas.	X		4, 48
	ULTIMO PARRAGRAFO DEL ART 11.-	CUMPLE	NO CUMPLE	FOJAS
1	DECLARACION JURAMENTADA	X		1-5
2	Certificado SERCOP	X		44
3	No adeudar al SRI	X		46
4	Certificado del SUPA	X		43
5	Certificado de no tener Resp/Cauciones otorgado por CGE	X		48
6	Certificado de no tener obligaciones patronales	X		45

## DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, POR TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO

### VERIFICACIÓN DE REQUISITO Y PROHIBICIONES

**POSTULANTE DE LA TERNA : JUAN CARLOS LARREA VALENCIA**

	<b>REQUISITOS</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>	<b>FOJAS</b>
1	Ser ecuatoriana o ecuatoriano.	X		52
2	Estar en goce de los derechos de participación.	X		50
3	Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación.	X		52
4	Haber ejercido probidad notoria en la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de 10 años	X		46,33,35
5	Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.	X		13, 2
6	Poseer título de tercer nivel en derecho legalmente registrado en el sistema de educación superior.	X		46
7	No pertenecer ni haber pertenecido en los últimos diez años a la directiva de ningún partido o movimiento político.			
8	Acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública.	X		33,35
9	Copia simple, a color, de la cédula de ciudadanía	X		52
10	Copia simple, a color, del certificado de votación de las últimas elecciones.	X		50
11	Declaración juramentada	X		10 - 15
	<b>PROHIBICIONES</b>			
1	No se encuentra incurso en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.	X		13
2	No haya recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista.	X		13
3	No mantenga contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público, o explotación de recursos naturales.	X		13, 9
4	Haya cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género.	X		13
5	No haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto	X		13
6	No haya sido sentenciado por delitos de lesa humanidad y delitos de odio.	X		13
7	No tenga obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin fórmula de arreglo o compensación y que no esté pendiente de resolución judicial.	X		13, 8, 7-6
8	No sea miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo ni representante de cultos religiosos	X		13
9	No adeuda dos o más pensiones alimenticias.	X		13,4
10	Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de la Comisión Técnica de Selección del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o del Presidente o Presidenta, o Vicepresidenta o Vicepresidente	X		13
11	No sea cónyuge, ni mantenga unión de hecho, ni sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección.	X		13

12	No está incurso en las demás prohibiciones que determina la Constitución de la República del Ecuador y la Ley	X		13
13	Ejerzan dignidad de elección popular	X		13
14	Se les hubiera determinado una responsabilidad administrativa, civil, penal, por el ejercicio de sus funciones públicas.	X		13, 1-2
	ULTIMO PARRAGRAFO DEL ART 11.-	CUMPLE	NO CUMPLE	FOJAS
1	DECLARACION JURAMENTADA	X		10 - 15
2	Certificado SERCOP	X		9
3	No adeudar al SRI	X		8
4	Certificado del SUPA	X		4
5	Certificado de no tener Resp/Cauciones otorgado por CGE	X		1-2
6	Certificado de no tener obligaciones patronales	X		7-6

Como Comisión Técnica, en el marco de nuestra obligación determinada en el Reglamento para este procedimiento, presentamos el oficio S/N del 18 de agosto del 2022 al Consejo Nacional Electoral donde se le solicita certificar la información de no pertenecer, ni haber pertenecido en los últimos diez años a la directiva de ningún partido o movimiento político para los candidatos Yolanda Narciza De Jesús Salgado Guerrón y Juan Carlos Larrea Valencia. A la presente fecha, esta comunicación todavía no ha sido contestada, por lo cual no hemos podido subsanar el cumplimiento del séptimo requisito de las tablas que preceden.

## V. RECOMENDACIONES. -

De Conformidad al Art. 236 de la Constitución de la República del Ecuador que estipula; “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social nombrará a la Procuradora o Procurador General del Estado, de una terna que enviará la Presidencia de la República. La terna se conformará con criterios de especialidad y méritos y estará sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana; quienes la conformen deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembros de la Corte Constitucional”

Y con lo establecido en el Art. 433 de la Constitución de la República del Ecuador que estipula. “Para ser designado miembro de la Corte Constitucional se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de sus derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años. 4. Demostrar probidad y ética. 5. No pertenecer ni haber pertenecido en los últimos diez años a la directiva de ningún partido o movimiento político. La ley determinará el procedimiento para acreditar estos requisitos”

En referencia con el Artículo 10.-“Requisitos. – Conforme establecen los artículos 236 y 433 de la Constitución de la República y el Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, las y los postulantes cumplirán los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, además de los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano ecuatoriano o ecuatoriana y encontrarse en ejercicio de sus derechos políticos; b) Tener título profesional de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país; c) Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años. d) Demostrar probidad y ética.e) No pertenecer ni haber pertenecido en los últimos diez años a la directiva de ningún partido o movimiento político”

En referencia con el Artículo 12.-“De la terna .- (...) En caso de que, la Comisión Técnica determine que la documentación presentada por el Ejecutivo se encuentre de forma incompleta, se solicitará al mismo los documentos faltantes, mismos que deberán ser remitidos en el término de dos (2) días.”

En función de nuestras atribuciones como Comisionados Técnicos, presentamos las siguientes recomendaciones:

- a) Con lo antes mencionado y para dar cumplimiento a lo estipulado en la Constitución, ley y normativa vigente, esta Comisión Técnica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se solicite al Ejecutivo completar la documentación faltante de los postulantes Yolanda Narciza De Jesús Salgado Guerrón y Juan Carlos Larrea Valencia, a fin de verificar el cumplimiento del numeral 5 del art 433 de la Constitución Política del Ecuador “No pertenecer ni haber pertenecido en los últimos diez años a la directiva de ningún partido o movimiento político. La ley determinará el procedimiento para acreditar estos requisitos”, y así cumplir de legal y debida forma con la revisión de los expedientes presentados ante este equipo técnico.
- b) Con lo antes mencionado y para dar cumplimiento a lo estipulado en la Constitución, ley y normativa vigente, esta Comisión Técnica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se designe al quinto integrante de esta Comisión Técnica para dar cumplir de legal y debida forma al mandato encomendado.

## **VI. CONCLUSIONES.-**

En función de nuestras atribuciones como Comisionados Técnicos, presentamos las siguientes conclusiones:

- a) Los postulantes Juan Enmanuel Izquierdo Intriago, ha cumplido con los requisitos y ha justificado no estar inmerso en las prohibiciones constitucionales y legales para ser postulante dentro de la terna remitida por el Presidente de la República.
- c) No se ha podido determinar el cumplimiento de requisitos de los postulantes Yolanda Narciza De Jesús Salgado Guerrón y Juan Carlos Larrea Valencia, por cuanto no se adjuntado el respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional Electoral que permite verificar el cumplimiento del numeral 5 art. 433 de la Constitución de la República.

Particular que nos permitimos poner en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Cynthia Nathaly Condoy Celi  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN  
TÉCNICA

Marcia Liliana Samaniego Andrade  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN  
TÉCNICA

Fernanda Pozo Ojeda  
COORDINADORA DE LA COMISIÓN  
TÉCNICA

Nelson Germán Silva Torres  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN  
TÉCNICA